

La mayoría de los ministros integrantes de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que la fracción II del artículo 420 del Código Penal Federal, al señalar que comete un delito ambiental quien ilícitamente capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares acuáticas declaradas en veda, viola el principio constitucional de reserva de ley, ya que para integrar plenamente dicho delito, remite a otras normas que no tienen carácter de ley, como son los acuerdos administrativos y/o normas oficiales mexicanas, que establecen las especies acuáticas, épocas y zonas en veda.

Lo anterior se determinó en sesión de **7 de abril del año en curso**, al conceder el amparo en revisión 85/2010. En el caso, se dictó auto de formal prisión en contra del ahora quejoso, por su probable responsabilidad en la comisión del delito contra el ambiente, en la modalidad de *captura de caracol declarado en veda*, previsto y sancionado en el precepto impugnado. Según él, tal precepto establece un tipo penal “en blanco” o “de reenvío”, pues la acción delictiva se describe en forma abstracta en la ley penal y requiere de una norma complementaria para la determinación de la conducta ilícita, por tanto, no describe en forma clara, precisa y exacta cuál es la acción u omisión sancionable, incluyendo todos sus elementos, características y condiciones.

Los tres ministros de la mayoría determinaron la inconstitucionalidad de la fracción referida, toda vez que, como se dijo, la conducta delictiva en él prevista, requiere de un complemento para integrarse plenamente, como son los acuerdos administrativos y/o normas oficiales mexicanas, que establecen las especies acuáticas, épocas y zonas en veda. Disposiciones que no pueden considerarse integradoras del tipo penal, puesto que son emitidas por autoridades distintas al Congreso de la Unión que tiene en exclusiva la facultad legislativa en materia penal federal.

Lo cual hace que se incumpla el principio constitucional de reserva de ley en materia penal, pues este principio exige que los delitos, así como las sanciones, estén previstos en normas que tengan el carácter de leyes en sentido formal y material, esto es, se reitera, que provengan del Poder Legislativo.

Es de mencionar que similares consideraciones sostuvo esta Primera Sala al resolver, en sesión de veinticuatro de febrero de dos mil diez, el amparo en revisión 2230/2009.